JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00201-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARISOL OROZCO GOMEZ Y JAIRO SALAZAR MUÑOZ
Demandado:	EFRAIN ERLES MONTAÑO Y AZAEL OROZCO OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00201**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 50

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada mediante apoderado judicial por los señores **MARISOL OROZCO GOMEZ Y JAIRO SALAZAR MUÑOZ** en contra de **EFRAIN ERLES MONTAÑO Y AZAEL OROZCO OCAMPO.**

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P "ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA" numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibídem por los siguientes motivos:

Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia** [1] del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro

[1] Ley 1579 de 2012-Artículo 69: Certificados *especiales.* Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de **prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares**, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.

de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley.

La demanda aquí propuesta carece de dicho anexo, pues se allegó constancia de la imposibilidad de aportarlo, con respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Cali,[2] en el que se indica que el mismo **NO** es procedente expedirlo respecto del predio con M.I 370-400297, que es el que predio objeto del litigio, por incertidumbre para certificar propietario.

De lo anterior, para el despacho no estamos frente a un simple trámite administrativo sin concluir para el obtener el certificado especial, sino que lo que dicha constancia permite evidenciar es la imposibilidad de verificar quienes figuran como titulares del derecho real de dominio sobre el predio que versará el proceso; lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar contra quien deberá dirigirse la demanda.

De otra parte, la misma certificación en cita, en su último párrafo indica "*Razón por la cual se solicita que la petición sea muy clara y precisa para proceder a dar una información correcta*", respuesta que data del 05 de octubre de 2020, sin que se haya acreditado ninguna gestión posterior respecto de la aclaración que puso de presente el registrador, y así lograr obtener el certificado especial, anexo indispensable en este tipo de procesos.

Por ello, para la judicatura es indispensable que se subsane el defecto hallado, allegando el certificado especial que dé cuenta de los titulares de derecho real del predio, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO. - INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo Pertenencia que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora **MARISOL OROZCO GOMEZ Y JAIRO SALAZAR MUÑOZ** contra **EFRAIN ERLES MONTAÑO Y AZAEL OROZCO OCAMPO,** por los defectos anotados en esta providencia.

[2] ítem 07 del índice electrónico

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO. - SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: TENER al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo(V) y portador de la T.P No. 121.608del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com , como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 08

El auto anterior se notifica hoy DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3888d6cced93d4c767ec18dcf51b2a187e2c7b94638e9cb4fdbf3ab8ac7f0581
Documento generado en 18/02/2021 06:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica